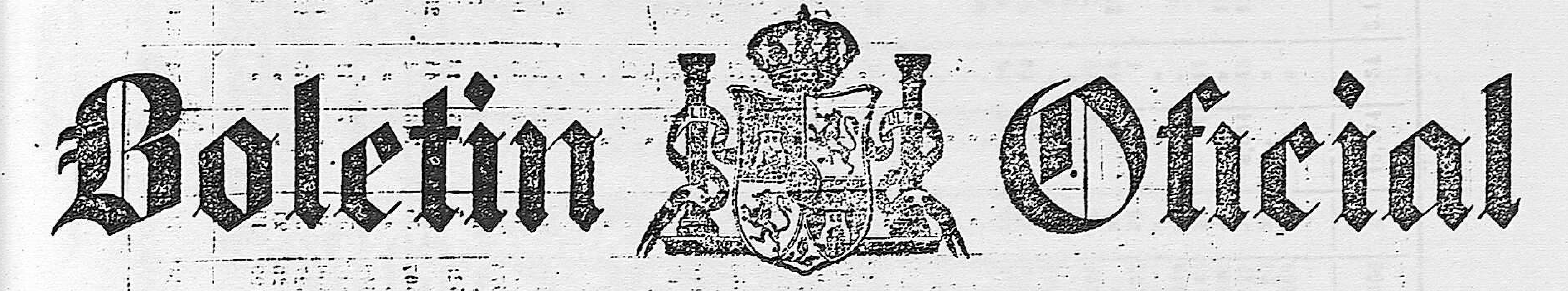
AÑO DE 1862. Jueves 17 de julio. NÚMERO 85.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Negociado 5.º—Pósitos.—Circular.

La operacion mas interesante para los Pósitos del reino, y que merece suma vigilancia por parte de la Superioridad, á fin de que se realice con las condiciones que detalla el reglamento de 2 de julio de 1792, es la de las reintegraciones de todo lo que tienen repartido para recaudar en la cosecha próxima. Esta se presenta felizmente en la generalidad de los pueblos de un modo lisonjero que permite á las Autoridades municipales desplegar todo su celo y el lleno de sus atribuciones para recolectar la parte mayor posible, sin arruinar por esto ni agoviar á los deudores con el pago total de sus descubiertos, siempre que al solicitar esperas procedan de buena fe.

La próxima cosecha será la segunda en que se verifica la operacion de los reintegros desde la reforma inaugurada por la Real órden circular de 9 de febrero de 1861, inspeccionándose por el Gobierno supremo las caritativas prácticas de esta antigua institucion, propia de nuestro país, segun se halla reglamentada en beneficio de las labores agrícolas de cada término municipal, y en sentido protector de la clase pobre y necesitada que al ejercicio de esta noble industria se dedica. Con el deseo de que estos establecimientos empiecen de nuevo á funcionar, bajo el régimen municipal, con la publicidad y rectitud apetecidas, despues de los abusos y viciosas prácticas que el abandono hasta aquí tenido llegó á engendrar, considera indispensable esta Direccion que V. S. disponga sean visitados, si posible es, todos los Pósitos de la provincia de su mando, por los Oficiales de la comision de cuentas, con el carácter que V. S. puede imprimirles de Subdelegados del ramo.

En esta visita cuidarán los Subdelegados de que las reintegraciones ingresen en Paneras y Arcas de los establecimientos, y no se simulen por los Ayuntamientos, como algunas veces sucede, suponiendo ingresados el dinero ó granos que el deudor retiene, pues con este vicioso procedimiento, arraigado por una imprevision ó generosidad mal entendida, se dificultan despues los pagos con la acumulacion de creces, el deudor se arruina, y los Ayuntamientos, indiferentes ó tolerantes en los reintegros, cargan con el descubierto, ó perjudican en último resultado al Pósito, si se declara fallido.

Sabido es que ademas de la simulacion referida, hay otra práctica viciosa mas generalizada, otro abuso de mas fatales consecuencias, pues á la vez que disminuye los verdaderos valores del Pósito, impide la mejora del cultivo con el mal grano que se reparte en la época de la sementera. Este abuso es el de tolerar en los reintegros el recibo de la peor semilla que se recolecta en el término. Los Subdelegados, pues, tienen el encargo de asociarse de personas inteligentes para presenciar las entregas ó las mediciones, á fin de que se deseche toda semilla que no sea escogida y reuna las condiciones indispensables de recibo en cada localidad. Lo mismo harán al levantar los arqueos de medicion en los Pósitos que visiten procurando el inmediato reintegro, por parte de los Ayuntamientos ó Juntas, de toda partida que encuentren de improcedente recibo. En este punto es preciso que sean inflexibles, haciendo que se levante el acta de medicion á su presencia en todos los Pósitos que visiten para traerse la certificacion duplicada, y remitirá esta Direccion un ejemplar como comprobante del estado de reintegros. Tambien promoverán y activarán los expedientes ejecutivos contra los deudores morosos, cuidando á la vez de que la imputacion de las creces en las liquidaciones que se abran á cada deudor, desde la fecha del préstamo, esten ajustadas cosecha por cosecha, con arreglo á las prescripciones que se circularon por Real órden de 30 de octubre próximo pasado.

Advertirá V. S. á los Subdelegados que los procedimientos de ejecucion una vez entablados, no pueden legalmente suspenderse por los Ayuntamientos sin la declaracion de moratoria, prévia la instruccion del expediente respectivo abierto con separacion á cada deudor, y que ha de ser aprobada segun los casos y requisitos que exige la Real órden circular de 29 de junio de 1861, de conformidad con las prescripciones y garantías consignadas en los capítulos 20 y 27 del citado reglamento de 2 de julio de 1792 para que sean otorgadas.

Encargará V. S. á los Subdelegados que el tiempo que inviertan en la visita de cada Pósito sea breve y perentorio para no gravar los fondos de estos establecimientos ó de los municipios que han de sufragarlos de la partida de imprevistos en aquellos Pósitos que señala la disposicion 10 de la Real órden circular de 28 de enero último. De todas las reintegraciones que se hagan hasta el 1.º de octubre y de los créditos que quedan abiertos en vías de ejecucion reunirán los Subdelegados los datos parciales de cada Pósito y los estamparán en el adjunto modelo ó estado que remitirá V. S. para el mes de diciembre, despues de haber fijado los datos que se refieren al repartimiento de sementera, á las deudas pendientes en curso de ejecucion, y á las moratorias concedidas.

Tambien para la sementera próxima mandará V. S. girar otra visita general á los Pósitos de la provincia, segun se le tiene recomendado por esta Direccion al examinar el estado del movimiento de fondos que en 1861 tuvieron estos establecimientos, cuyos datos estadísticos se circulan coleccionados por provincias para que sirvan de estudio comparativo de los adelantos que se consiguen cada año en el desarrollo y fomento de los caudales pertenecientes á la institucion en todo el reino. En esta segunda visita general presenciarán los Subdelegados los repartimientos de sementera, para que se realicen en la forma y condiciones que determinan las prácticas caritativas y protectoras de la institucion en favor del necesitado, segun la preferencia que les conceden los reglamentos y fundaciones piadosas con cuyo elevado pensamiento se organizaron nuestros Pósitos, tomando nota de los labradores pobres que hayan sido socorridos en esta reparticion que debe V. S. aconsejar á los Ayuntamientos sea la mas ampliamente dotada con los fondos recogidos en esta cosecha.

Al efecto recomendará V. S. muy eficazmente á las corporaciones municipales, cuyos Pósitos no alcanzan todavía el caudal en granos y dinero suficientes á cubrir las necesidades y demandas agrícolas de su término, que procuren distribuir en sementera, con este especial destino, todo el fondo que tuvieren reunido en granos, y la mayor parte del metálico á fin de proteger esta labor la mas esencial de todas con la amplitud que permiten los caudales del establecimiento, haciendo V. S. severos cargos á los Ayuntamientos que retienen las existencias paralizadas de cosecha á cosecha sin darlas colocacion reproductiva. Hoy ya no merecerán disculpa, en vista de las ámplias facultades ejecutorias que les concede la ley para mover estos fondos en el sentido que mejor les parezca. Si privan al establecimiento de sus creces pupilares por abandono ó con malicia, debe V. S. ser inflexible exigiendo la responsabilidad á los que resulten culpables.

Esta Direccion se promete del celo é inteligencia con que V. S. secunda las disposiciones del Gobierno de S. M., y especialmente del entusiasmo que le anima por la reforma y prosperidad de este interesante ramo de la Administracion municipal, tan útil para todas las poblaciones, y en particular las agrícolas que procurará adoptar en el sentido que lleva expuesto, las disposiciones convenientes para que las operaciones de reintegros y repartimientos de sementera sean esmeradamente vigiladas por los Subdelegados que al efecto nombre de entre los Oficiales de la Comision de cuentas, segun previene el reglamento aprobado por Real órden de 10 de julio último.

Para que V. S. forme una idea completa de la importancia y atencion que se merece este ramo en todo el reino, remito á V. S. el estado general de 1861, donde constan por provincias los Pósitos que funcionaron en número de 3.943, los cuales reunieron en la cosecha pasada, no obstante de haber sido el primer año de restauracion en que se movieron bajo la inspeccion del Gobierno despues de los desastres que por ellos pasaron, la suma de 862.845 fanegas 26 cuartillos de trigo; 92,965 con 10 de centeno; 27,515 con 25 de cebada, y reales vellon 3.909,919. Socorrieron en el repartimiento de sementera, donde el mas pobre es el preferido, á millares de labradores necesitados con la partida de 423,976 fanegas de todos granos y 808,660 reales 75 céntimos, quedando aplazadas en curso de ejecucion y en moratorias triples sumas para esta cosecha próxima; cuyos datos es preciso coleccionar ahora con mayor exactitud, á fin de que se haga pública la bondad de esta institucion, cuando se halla bien inspeccionada y dirigida con rectitud y moralidad en sus sabias y bien combinadas prácticas administrativas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de ejemplares de los estados que se citan á fin de que llenado el que se refiere al movimiento que han de tener los Pósitos de esa provincia en el presente año, lo devuelva á esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1862.—El Director general, Agustin de Alfaro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ESTADO *del movimiento de fondos que han tenido los **Pósitos** del reino en **1861** por los conceptos de reintegraciones y repartimientos de sementera, y de las existencias que quedaron en reserva para aplicar á las labores agrícolas hasta la cosecha de* **1862**.

Total de las reintegraciones y existencias en Paneras y Arcas que constituyen el fondo en 1º de octubre de 1861.

PROVINCIAS.	Número de Pósitos que funcionaron en cada provincia.	En granos. Trigo. Fanegas.	Trigo. Cuarts.	Centeno. Fanegas.	Centeno. Cuarts.	Cebada. Fanegas.	Cebada. Cuarts.	En dinero. Reales.	En dinero. Cénts.
Albacete	45	3,034	5	201	34	»	»	18,426	72
Alicante	39	2,249	2	»	»	101	»	205,462	5
Almería	82	50,732	34	105	24	10,433	31	88,425	85
Avila	115	5,181	14	3,405	25	»	»	57,289	59
Badajoz	88	21,595	44	»	»	»	»	39,400	50
Barcelona	2	1,469	44	»	»	»	»	40,047	72
Búrgos	165	18,985	45	1,952	15	742	52	25,875	84
Cáceres	51	16,545	25	2,841	15	»	»	66,285	10
Cádiz	54	40,766	26	»	»	»	»	468,977	14
Canarias	44	5,060	34	148	24	92	42	192,591	29
Castellon	67	12,848	25	4,507	21	»	»	28,211	44
Ciudad-Real	60	7,478	54	65	18	»	»	103,575	88
Córdoba	66	85,651	5	27	»	»	»	418,429	25
Cuenca	129	15,292	14	5,889	2	178	18	14,547	54
Granada	136	92,727	21	6,265	18	5,012	7	58,576	52
Guadalajara	245	57,508	29	483	2	1,045	42	85,485	88
Huelva	49	27,210	1	»	»	»	»	59,616	55
Huesca	75	12,570	15	1,149	47	»	»	451	21
Jaen	75	85,855	15	467	»	502	20	290,590	58
Leon	116	10,425	28	3,082	40	»	»	8,496	21
Lérida	20	410	6	199	39	118	21	14,188	65
Logroño	4	392	12	»	»	»	»	»	»
Madrid	9	1,187	»	172	44	»	»	6,705	56
Málaga	75	61,667	15	»	»	»	»	462,866	7
Murcia	24	10,529	15	215	15	355	11	59,492	9
Palencia	157	44,814	47	3,676	56	1,155	47	176,991	56
Salamanca	125	22,261	21	4,101	53	»	»	94,739	51
Santander	2	955	»	»	»	»	»	61,151	»
Segovia	255	28,304	20	10,924	22	449	59	58,899	11
Sevilla	69	77,977	22	»	»	334	44	252,825	37
Soria	215	15,084	8	18,969	34	1,190	41	202	99
Tarragona	4	611	42	»	»	»	»	»	»
Teruel	52	»	»	12,187	47	»	»	15,910	»
Toledo	56	18,644	53	2,335	14	245	11	88,59[illegible]	50
Valencia	411	24,967	44	1,151	30	115	1	240,418	90
Valladolid	115	14,123	57	6,037	29	5,091	47	142,070	59
Zamora	29	2,730	1	211	9	»	»	5,762	64
Zaragoza	80	11,615	1	2,227	1	35	»	20,908	86
	5,045	862,845	26	92,965	10	27,515	25	3.909,919	»

Repartimientos de sementera realizados hasta el 1º de diciembre de 1861.

PROVINCIAS.	En grano. Trigo. Fanegas.	Trigo. Cuarts.	Centeno. Fanegas.	Centeno. Cuarts.	Cebada. Fanegas.	Cebada. Cuarts.	En dinero. Reales.	En dinero. Cénts.
Albacete	506	58	182	»	»	»	5,000	»
Alicante	637	24	»	»	101	1	51,641	10
Almería	17,862	57	102	24	7,146	34	2,765	5
Avila	892	56	996	27	»	»	18,896	88
Badajoz	6,040	11	»	»	»	»	»	»
Barcelona	1,469	44	»	»	»	»	40,047	72
Búrgos	7,822	5	199	4	525	11	7,369	»
Cáceres	12,064	27	2,591	20	»	»	51,625	»
Cádiz	21,175	55	»	»	»	»	»	»
Canarias	4,024	55	136	20	92	42	135,739	60
Castellon	10,849	25	5,597	42	»	»	15,542	86
Ciudad-Real	2,306	19	»	»	»	»	523	»
Córdoba	30,842	14	27	»	»	»	109,952	55
Cuenca	4,089	19	5,529	22	95	21	14,547	54
Granada	18,158	25	164	»	1,756	15	285	55
Guadalajara	11,878	26	6	»	60	»	»	»
Huelva	9,430	50	»	»	»	»	1,160	55
Huesca	11,340	15	1,050	56	»	»	»	»
Jaen	16,107	24	»	»	410	»	»	»
Leon	4,951	10	3,082	40	»	»	2,572	61
Lérida	544	6	199	39	76	12	6,450	»
Logroño	103	»	»	»	»	»	»	»
Madrid	1,058	56	172	44	»	»	574	48
Málaga	25,095	44	»	»	»	»	102,157	12
Murcia	4,091	8	»	»	57	»	15,500	»
Palencia	26,488	28	2,697	58	468	33	7,010	68
Salamanca	15,081	16	3,427	5	»	»	42,690	57
Santander	229	52	»	»	»	»	26,369	85
Segovia	7,801	9	4,596	49	86	21	4,009	59
Sevilla	58,756	34	»	»	223	»	»	»
Soria	9,261	50	17,662	1	442	57	»	»
Tarragona	353	6	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	6,538	38	»	»	»	»
Toledo	10,778	4	1,186	26	256	»	46,964	98
Valencia	15,826	10	530	56	115	1	85,514	5
Valladolid	6,776	47	2,509	46	457	»	15,955	79
Zamora	2,665	59	190	56	»	»	»	»
Zaragoza	9,240	21	1,117	30	35	»	5,625	45
	560,559	21	56,276	47	12,140	39	808,660	75

Existencias que quedaron en reserva el 1º de diciembre de 1861 para distribuir hasta la cosecha próxima de 1862.

PROVINCIAS.	En granos. Trigo. Fanegas.	Trigo. Cuarts.	Centeno. Fanegas.	Centeno. Cuarts.	Cebada. Fanegas.	Cebada. Cuarts.	En dinero. Reales.	En dinero. Cénts.
Albacete	2,727	15	18	54	»	»	15,426	72
Alicante	1,611	26	»	»	»	1	151,820	95
Almería	12,869	45	5	»	3,286	45	85,660	78
Avila	2,288	26	2,409	46	»	»	18,392	51
Badajoz	15,355	55	»	»	»	»	59,400	50
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»
Búrgos	11,165	40	1,735	9	417	21	18,515	84
Cáceres	4,278	44	449	45	»	»	14,660	10
Cádiz	19,592	59	»	»	»	»	468,977	14
Canarias	1,055	47	12	4	»	»	56,651	69
Castellon	1,998	46	909	27	»	»	14,668	58
Ciudad-Real	5,172	15	65	18	»	»	105,052	88
Córdoba	54,788	59	»	»	»	»	308,476	90
Cuenca	11,202	45	2,559	28	84	42	»	»
Granada	74,588	46	6,099	18	5,255	40	58,290	79
Guadalajara	25,650	5	485	2	1,545	42	85,485	88
Huelva	17,779	19	»	»	»	»	58,485	98
Huesca	1,029	46	119	11	»	»	451	21
Jaen	67,747	59	467	»	92	20	290,590	58
Leon	5,474	18	»	»	»	»	5,925	60
Lérida	66	»	»	»	42	12	7,758	63
Logroño	289	13	»	»	»	»	»	»
Madrid	128	12	»	»	»	»	6,551	8
Málaga	56,571	19	»	»	»	»	360,728	95
Murcia	9,458	7	215	15	298	10	25,992	9
Palencia	18,526	19	978	46	667	14	169,980	68
Salamanca	7,180	5	674	26	»	»	52,043	94
Santander	725	16	»	»	»	»	34,784	15
Segovia	20,505	11	6,328	3	563	18	57,889	72
Sevilla	59,240	56	»	»	411	44	252,825	37
Soria	5,822	26	1,507	55	748	4	202	99
Tarragona	258	8	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	5,649	9	»	»	15,910	»
Toledo	7,866	29	1,146	56	7	11	41,634	52
Valencia	11,141	54	600	40	»	»	155,104	85
Valladolid	7,347	20	3,527	51	4,654	45	126,114	80
Zamora	666	10	20	21	»	»	5,762	64
Zaragoza	2,574	28	1,109	19	»	»	17,285	41
	502,284	5	36,686	41	15,574	54	3.101,258	25

Madrid 25 de junio de 1862. = El Director general, Agustin de Alfaro.

AÑO DE 186. . .

PROVINCIA DE. . . **PÓSITOS.** **AÑO DE 186. . . .**

ESTADO *del movimiento de fondos que han tenido los Pósitos de esta provincia por los conceptos de reintegraciones y repartimientos de sementera, y de las existencias que quedaron en reserva para aplicar á las labores agrícolas hasta la cosecha de 186. . . .*

Número de orden.	NOMBRES de los pósitos de esta provincia.	Total de las reintegraciones y existencias en Paneras y Arcas que constituyen el fondo en 1º de octubre.								Deudas que quedan pendientes en curso de ejecucion el 1º de diciembre.								Importe de los créditos aplazados en moratorias concedidas.												Repartimientos de sementera hechos hasta el 1º de diciembre.								Número de labradores pobres ó necesitados que han sido socorridos en este repartimiento general.	Existencias en reserva que quedaron el 1º de diciembre para distribuir hasta la cosecha próxima.							
		EN GRANOS.						EN DINERO.		EN GRANOS.						EN DINERO.		POR EL AYUNTAMIENTO.				POR EL GOBIERNO DE PROVINCIA.				POR EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				EN GRANOS.						EN DINERO.			EN GRANOS.						EN DINERO.	
		Trigo.		Centeno.		Cebada.				Trigo.		Centeno.		Cebada.				Granos.		Dinero.		Granos.		Dinero.		Granos.		Dinero.		Trigo.		Centeno.		Cebada.					Trigo.		Centeno.		Cebada.			
		Fans.	Cs.	Fans.	Cs.	Fans.	Cs.	Rs.	Cs.	Fans.	Cs.	Fans.	Cs.	Fans.	Cs.	Rs.	Cs.	Fans.	Cs.	Rs.	Cs.	Fans.	Cs.	Rs.	Cs.	Fans.	Cs.	Rs.	Cs.	Fans.	Cs.	Fans.	Cs.	Fans.	Cs.	Rs.	Cs.		Fans.	Cs.	Fans.	Cs.	Fans.	Cs.	Rs.	Cs.

(Gaceta de 27 de junio último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 256.

Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 31 de mayo último la Real órden que sigue:

Vista una instancia de varios Directores de Caminos vecinales, solicitando que para la provision de las plazas que de esta clase se creen en las provincias no se someta á exámen á los que tengan títulos de tales, y que en conformidad á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 7 de setiembre de 1848 solo se encarga á los Ingenieros de Caminos y Canales y á los mencionados Directores de Caminos vecinales las obras que en el mismo artículo se expresan; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que no se sujete á nuevo exámen sobre las materias de su instituto á los que hubiesen obtenido título de Directores de Caminos vecinales, y que siempre que se llame á concurso ú oposiciones en las provincias para las obras de que trata el artículo 11 del citado Real decreto, sean preferidos en igualdad de circunstancias los expresados Directores.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 15 de julio de 1862. --E. G. I., *Francisco Antonio Blanco.*

DIRECCION

GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se anuncia la subasta de las obras de la carretera de la Puebla del Brollon á Orense por Monforte y parte comprendida en dicha provincia.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 2.° órden de Puebla del Brollon á Orense por Monforte en la parte comprendida en la provincia de Orense, cuyo presupuesto asciende á la suma de 2.445,789 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 122,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2,000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1,000 reales.

Madrid 4 de julio de 1862. — El Director general de Obras públicas, *Tomás de Ibarrola.*

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de. . . , enterado del anuncio publicado con fecha 4 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 2.° órden de Puebla del Brollon á Orense por Monforte en la parte comprendida en la provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de. . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En el mes de febrero último se remitieron á los Sres. Alcaldes las relaciones de descubiertos del Banco, con objeto de que hiciesen saber á los interesados se presentasen á hacer efectivos sus respectivos créditos á la brevedad posible para atender á las necesidades del mismo. A pesar de esto se hallan aun la mayor parte de dichos créditos sin cubrir, dando lugar con tan marcada demora á imposibilitar el deseo de socorrer á otros muchos infelices labradores pobres que procuran por este medio costear y hacer menos sensibles los trabajos de agricultura.

Con el fin pues de que se lleve

á cabo por los trámites que están señalados el cobro de las cantidades cuyos plazos están vencidos y que constan en las listas remitidas en dicho mes, recuerdo nuevamente á aquellos este servicio, encargándoles procedan en él como corresponde al movimiento en que deben estar continuamente los fondos del Banco Agrícola.

Orense julio 14 de 1862.—E. G. P. I., *Francisco Antonio Blanco.*

La Junta del mismo, en sesion del 12 del actual, concedió bajo las bases establecidas los préstamos en metálico que a continuacion se expresan.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

	Rs. vn
José Blanco, de San Victorio.	300
Alonso Rey, de id.	300
Ramon Rodriguez Pacheco, de San Esteban.	300
Luis de Sáa, de San Torcuato.	300

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Juan Rivas, de San Estéban de Ambia. 300
Vicente Cid, de id. 300

Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Melchor Rivera, de Sobradelo. 300
Juan Antonio Rivera, de id. 300

Ayuntamiento de Esgos.

Juan Vazquez y Rodriguez, de Santa Eulalia. 300

Ayuntamiento de Maceda.

Tomasa Muñoz, de Maceda. 300
Juan Cid Muñoz, de id. 300

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Verea.

Benito Dominguez, de Bangueses. 300

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Acebedo.

Vicente Alvarez, de Milmanda. 200

Ayuntamiento de la Bola.

D.ª Francisca Feijó, de Sorga. 300
Luis Freire, de Sotomel. 300

Ayuntamiento de Cortegada.

José Adan, de Refojos. 300

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Francisco Vazquez, de Paizos. 300
José Alvarez, de Freás de Eiras. 300

Ayuntamiento de Gomesende.

Luisa Arias, de Pao. 300
Rosa do Casal, de id. 300
Joaquin Araujo, de id. 200

Ayuntamiento de la Merca.

Manuela Justo, de Entrambosrios. 300
Benito Arias, de id. 300
Miguel Mera, de la Mezquita. 300
Joaquin Quintairos, de id. 300
Domingo Vide, de id. 300
José Blanco, de id. 300
Eusebio Santos, de id. 300
José Rodriguez, de Corbillon. 300
Antonio Miguez, de Olas. 300

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Maria Dominguez, de San Pedro. 300

Ayuntamiento de Villan.ª de Infantes.

Ramon Rodriguez Fernandez, de Espinoso. 300
Ramon Gonzalez, de id. 300
Anacleto Perez, de Freijo. 300

Ayuntamiento de Villameá.

José Vazquez, de Villameá. 300

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de idem.

Manuel Gabrera, de Carballino. 300
José Meijeiro, de Señorin. 300
Bernardo Fondado, de Arcos. 300
Manuel Perez Capeon, de Sagra. 300

Ayuntamiento de Boborás.

Maria Rego, do Albarellos. 300
Agustin Dominguez, de id. 300
Domingo Antonio Estevez, de Cameija. 300
Manuel Espiñeira, de Jubencos. 300
José Varela, de Arenteiro. 300

Ayuntamiento de Cea.

Luis Vazquez, de Pereda. 300
Cármen Garcia, de id. 300
Fernando Lopez, de Cea. 300

Ayuntamiento de Irijo.

José do Souto, de Corneda. 200
Santiago Iglesias, de idem. 200
José Gonzalez, de idem. 200

Ayuntamiento de Maside.

Pilar Solleiro, de Ourantes. 300
Pedro Gonzalez, de idem. 300
Benita do Casar, de Barbantes. 300

Ayuntamiento de Piñor.

Francisco da Pousa, de Canda. 300

Ayuntamiento de San Amaro.

Manuel Veiga, de Grijoa. 300

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de idem.

Melchor Vazquez, de Lamas. 300
Antonio Gándara, de Ganade. 300
Pedro do Barrio, de idem. 300
Felipe Gomez, de idem. 300

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Manuel Jardon, de Rairiz. 300
José Costas, de idem. 300
Ramon Rodriguez, de Congostro. 300
José Rodriguez, de idem. 300
Ramon Fernandez, de idem. 300

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de idem.

Andrés del Pazo, de Reza. 300
Francisco Gonzalez, de idem. 300
Manuel Garcia, de idem. 300
Valentin Peña, de idem. 300
Rafael Real, de idem. 200
Vicente Miranda, de idem. 300
Josefa Naval, de idem. 300
José Placer, de Raire. 300
Francisca del Rio, de Santa Eufemia del Centro. 300
Eduardo Gonzalez, de Santa Eufemia del Norte. 300
Alejandro Sanchez, de Velle. 300

Ayuntamiento de Amoeiro.

Miguel Romero, de Amoeiro. 300
Simon do Pazo, de Parada. 300
Fructuoso Gonzalez, de idem. 300
Victorio Rodriguez, de idem. 300

Ayuntamiento de Barbadanes.

Francisco Forneiro, de Barbadanes. 300
Doña Felicidad Fernandez, de id. 300
Don Pedro Cid, de idem. 300
José Calviño Fidalgo, de Piñor. 300
Agustin del Rio, de idem. 300
Agustin Cid, de Sobrado. 300
Rafael Vidal, de idem. 300
Manuela Seoane, de idem. 300
Tomás Arce, de idem. 300
Ramon Borrajo, de idem. 300
Ramon Ferreiro, de idem. 300

Ayuntamiento de Canedo.

Benito do Val, de Arrabaldo. 200
Prudencio Piñeiro, de idem. 200
Benito Rodriguez, de id. 300

Ayuntamiento de Coles.

Agustin do Rego, de S. Esteban. 300
Miguel Gonzalez, de Melias. 300
Vicente Perez, de Ribela. 300
Antonio Rodriguez (a) Rato, de id. 300
José Lopez, de id. 300
Ventura Rodriguez, de Gustey. 300
D. Manuel Diaz Blanco, de id. 300

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Luis Rodriguez, de Viñoás. 300
Benigno Cid y Pazo, de San Miguel do Campo. 300
José Gomez Rodriguez, de idem. 300
Antonio Rodriguez y Rodriguez, de idem. 300
Miguel Gonzalez, de idem. 300

Ayuntamiento del Pereiro.

Juan do Allo, de Melias. 300
Casiano Taboada, de idem. 300
Pedro Perez, de Tibianes. 300

Ayuntamiento de la Peroja.

Vicente Fernandez, de Graices. 300
Antonio Lopez, de Armental. 300
Domingo Gonzalez, de Carracedo. 300
Pedro Gonzalez, de idem. 300
Deodato Vazquez, de San Ginés. 300
Fernando Rodriguez, de idem. 300
Manuel Rodriguez Rey, de Vilarrubin. 300
Tomas Fernandez, de Graices. 300

Ayuntamiento de S. Ciprian de Viñas.

Pedro Delgado, de San Ciprian. 300
José Vazquez, de Gargantós. 300
Antonio Seara, de id. 300
José Maria Canal, de Soutopenedo. 300
Pedro Salgado, de id. 300

Ayuntamiento de Toén.

Manuel Cruz Rio, de Moreiras. 300
Francisco Carril, de id. 300
Antonio Otero, de Puga. 300
Matias Gomez, de id. 300
Melchor Perez, de Alongos. 300
Alejandro Golin, de Toén. 300

Ayuntamiento de Villamarin.

Manuela Amorin, de Leon. 300
Manuela Fernandez, de id. 300
José Falcon y Garza, de id. 300
Juan Perez, de Orban. 300

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de idem.

Juan Gonzalez Labora, de Ribadavia. 300
Juan Vazquez, de Camporedondo. 300
Benito Feijó, de id. 300

Ayuntamiento de Abion.

José Dominguez, de Beresmo. 300
Manuel Cota, de San Justo. 300
Miguel Barreiro, de id. 300
José Barreiro, de Beresmo. 300
Manuel Fernandez, de id. 300

Ayuntamiento de Beade.

Manuel Veloso, de Beade. 300

Ayuntamiento de Leiro.

D. José Gomez, de Gomariz. 300
José Hermida, de id. 300
Luis Vazquez, de id. 300
Isabel Rodriguez, de id. 300

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Juan Sotelo, de Mazaira. 300
Bernardo Sotelo, de id. 300
Maria Sotelo, de id. 300
Domingo Arias, de Tronceda. 300

Ayuntamiento de Chandreja.

Francisco Taboada Benito, de Fiteiro. 300
Francisco Taboada, de id. 300

Ayuntamiento de Parada del Sil.

José Prieto, de San Lorenzo. 300

Ayuntamiento de la Teijeira.

José Rodriguez, de Cristosende. 300
Victorio Dominguez, de Fontao. 300
Francisco Ferreiro, de Montoedo. 300

Ayuntamiento de Rio.

Francisco Enriquez, de San Turjo. 300
José Perez, de Rio. 300
Alejandro Vazquez, de id. 300
Rosa Gomez, de id. 300

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Castreló del Valle.

Bernardo Rolan, de Petin. 300
José Dieguez, de id. 300

Ayuntamiento de Laza.

José Salgado, de Laza. 300

Reproduccion de préstamos anteriores.

Ayuntamiento de la Peroja.

Justo Alvarez, de Carracedo. 300

TOTAL. 47,800

Lo que se publica para conocimiento de los agraciados y que se presenten á recibir los préstamos a fin de remediar sus necesidades agrícolas dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente; los que por indisposicion ú otra causa no puedan hacerlo, autorizarán por virtud de oficio credencial de la Alcaldía persona que lo realice en su nombre, y los que no sepan firmar tracrán igual documento de la misma para identificar sus personas. Orense 14 de julio de 1862.—El Gobernador Presidente interino, *Francisco Antonio Blanco.—Santos Cid*, Secretario.

TERCERA SECCION.

Juzgado de paz de Ginzo de Limia.

Don Alejandro Alvarez, secretario del juzgado de paz de este distrito de Ginzo de Limia.—Certifico que en el juicio verbal celebrado en este juzgado entre José Benito Losada, vecino de Rebordechá y en rebeldía de Gabriel Rodriguez, de Sandianes, se proveyó la sentencia siguiente:

En Ginzo á 1.º de julio de 1861, el Licenciado D. Rafael Teijeiro, juez de paz de este distrito, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado entre José Benito Losada, vecino de Rebordechá, y en rebeldía de Gabriel Rodriguez, vecino de Sandianes, por antemi secretario dijo:

Resultando que José Benito Losada demandó á Gabriel Rodriguez por la cantidad de 200 rs. que éste le adeudaba procedidos de la venta al fiado de un polino:

Resultando que el demandado no ha comparecido al juicio á pesar de haber sido citado en forma:

Considerando que el demandante ha probado con los testigos presentados la certeza del crédito reclamado:

Falla que debe condenar y condena al Gabriel Rodriguez á que pague con las costas al José Benito Losada los 200 reales por que le demandó:

Así por esta su sentencia que se notifique en estrados, y publique por médio del Boletin oficial con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, lo manda y firma de que certifico.—Rafael Teijeiro.—German Justo, Srio.

Así resulta de dicho juicio á que me remito, y mediante no se ha insertado dicha providencia en el Boletin oficial, sin embargo de haberse expedido testimonio de ella al demandante, libro el presente por duplicado en Ginzo á 6 de diciembre de 1861.=*Alejandro Alvarez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.